
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de agosto del 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Martin Ogando Boyer.

Abogado: Lic. Gregorio Salvador García.

Recurrido: Soluciones, Opciones y Servicios Industriales (S.O.S.).

Abogados: Dr. Luis Héctor Martínez Montás y Dra. Sorangel Serra Henríquez.

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Martin Ogando Boyer, contra la sentencia núm. 028-2018-SS-398 de fecha 30 de agosto del 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de noviembre de 2018, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de Martín Ogando Boyer, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0130208-1, domiciliado y residente en la calle Proyecto núm. 9-B, sector San Gabriel, km. 9 de la carretera Francisco del Rosario Sánchez, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Gregorio Salvador García, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0940435-0, con estudio profesional abierto en la avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 237, plaza Joabra, *suite* 3-A, segundo nivel, sector La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 13 de diciembre de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la entidad comercial Soluciones, Opciones y Servicios Industriales (S.O.S.), legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la intersección formada por las calles Cecilio del Valle y Diagonal Tercera, sector Honduras, Santo Domingo, Distrito Nacional, RNC No. 1-30-40599-9 representada por John Slava, norteamericano, provisto del pasaporte núm. 7711718871; la cual tiene como abogados constituidos y apoderados a los Dres. Luis Héctor Martínez Montás y Sorangel Serra Henríquez, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 002-0086683-8 y 001-0126003-2, con estudio profesional, abierto en común, en la calle José Tapia Brea núm. 302, edif. Lara, tercera planta, estudio núm.18, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en sus atribuciones *laborales*, en fecha 4 de marzo de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una

vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

Sustentado en una dimisión justificada, Martín Ogando Boyer incoó una demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios vencidos y reparación de daños y perjuicios contra la entidad comercial S.O.S INDUSTRIAL SRL. y Jon Paul Slava, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 053-2017-SSEN-274, de fecha 11 de agosto de 2017, mediante la cual acogió parcialmente la demanda, condenó al demandado, hoy recurrente, al pago de los valores correspondientes por concepto de salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa y rechazó la solicitud de indemnización en reparación por daños y perjuicios.

La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por Martín Ogando Boyer, y de manera incidental por Soluciones, Opciones y Servicios Industriales (S.O.S.), INDUSTRIAL, S.R.L y Jon Paul Slava dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2018-SSEN-398, de fecha 30 de agosto de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *En cuanto a la forma, declara regular y válido los recursos de apelación, interpuesto el principal en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), por el señor MARTIN OGANDO BOYER, y el incidental interpuesto por la empresa SOLUCIONES, OPCIONES, SERVICIOS INDUSTRIALES, SOS INDUSTRIAL, S. R. L., en contra la sentencia Núm. 053-2017-SSEN-274, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por haber sido interpuestos de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA las conclusiones de recurso de apelación principal y se ACOGE, en parte el recurso de apelación incidental, modificando del Ordinal Cuarto, el párrafo Segundo, que condenó dicho empleador al pago de la suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos Con 26/100 (RD\$139,236.26), por concepto de sesenta (60) días de la participación en los beneficios de la empresa, el cual se revoca por los motivos expuestos en los considerandos de esta misma decisión. **TERCERO:** ORDENA, en virtud de lo que establece el artículo 537, del Código de Trabajo, que para el pago de las sumas a que ordena la presente sentencia, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que-mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente, sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. **CUARTO:** Se compensa las costas del procedimiento por haber sucumbidos ambas partes en ciertos puntos de sus conclusiones. **QUINTO:** En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26, inciso 14, de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio público (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial) (sic).*

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos de admisibilidad para su interposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.

En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; art. 456. *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

La terminación del contrato de trabajo se produjo en fecha 27 de enero de 2017, conforme se advierte de la sentencia impugnada, momento en que estaba vigente la resolución núm. 1-2016, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 10 de marzo de 2016, la cual establece un salario diario mínimo de seiscientos veintiséis pesos dominicanos con 76/100 (RD\$626.76), para el sector de la construcción a los trabajadores calificados, al cual pertenece el hoy recurrente quien era soldador, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de doscientos noventa y ocho mil setecientos trece pesos con 81/100 (RD\$298,713.81).

Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la Corte revocó parcialmente la sentencia de primer grado en cuanto a la condena por 60 días de participación en los beneficios de la empresa, confirmándola en lo referente a la condenación de tres mil trescientos setenta y nueve pesos dominicanos con 44/100 (RD\$3,379.44), por concepto de proporción del salario de Navidad; suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo, para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisibile, sin necesidad de ponderar las causales de inadmisión planteadas por el recurrido ni los medios de casación en que se sustenta el recurso.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas puedan ser compensadas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Martín Ogando Boyer, contra la sentencia núm. 028-2018-SEEN-398, de fecha 30 de agosto de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.- Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici